



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
22 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 19202100331 00
Demandante(s)	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado(s)	GLORIA EVA ECHEVERRI VELASQUEZ
Asunto	INCORPORA
AUTO SUSTANCIACIÓN	939V 2

En relación con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y toda vez que el juzgado de conocimiento mediante auto del 04 de octubre de 2021, **decretó embargo del inmueble** identificado con **M.I 001-171801**, e inscrita la medida como consta el certificado de tradición arrimado por el apoderado de la parte demandante, en el archivo digital 23 cuaderno de medidas cautelares, procede esta dependencia a **decretar el secuestro** del mencionado bien.

Así las cosas, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución, se libre el correspondiente despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para la diligencia de secuestro del respectivo bien inmueble M.I 001-171801, ubicado en la carrera 80 No 33-98 int 309 dirección catastral, propiedad de la demandada Gloria Eva Echeverri cc 32.447.134.

El comisionado queda facultado para para señalar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de considerarlo pertinente, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y sub comisionar en caso de considerarlo necesario.

Finalmente, se designa como auxiliar de la justicia secuestre a **BIENES & ABOGADOS S.A.S.** identificada con N.I.T **901.231.064**, quien se ubica en la calle 52 49-71 OF 512 Medellín, teléfonos 4083028, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com la parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Ofíciase en tal sentido, a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

Finalmente se ordena por intermedio de la Oficina de Apoyo, remitir la pieza obrante en cuaderno principal "18RespuestaORIIPP" al correo aygmemoriales@gmail.com

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Michael Andrés Betancourt Hurtado", written over a horizontal line.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

